

Señores:

**ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**

**(Antes QBE Seguros S.A. – Hoy Zurich Colombia Seguros S.A.)**

[notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com)

[notificaciones@zurich.com](mailto:notificaciones@zurich.com)

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN AUTO No. 2017 DEL 17 DE ABRIL DE 2024 – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

**DESPACHO:** JUZGADO (9) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA

**RADICADO:** 76001-3333-009-2019-00208-00

**DEMANDANTE:** DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS

**DEMANDADOS:** RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., Y OTROS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente acto respetuosamente me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el Auto Interlocutorio No. 2017 del 17 de abril de 2024, admisorio del llamamiento en garantía que fuere formulado por mi mandante, providencia que dispuso lo siguiente:

*“En virtud de lo anterior, el Despacho, **Resuelve:***

*PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A contra las Aseguradoras Allianz Seguros S.A., Axa Colpatría Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.*

*SEGUNDO: Por Secretaría, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de los llamados en garantía, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del CPACA). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y de este proveído.*

*TERCERO: La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5°, Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).*

*CUARTO: Concédase el plazo de quince (15) días para que los llamados en garantía intervengan en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo del art. 225 del CPACA), al buzón de correo electrónico.*

*QUINTO: **Reconocer** personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 expedida en Bogotá y tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.*

*SEXTO: **Reconocer** personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 18.494.966 expedida en*

Armenia y tarjeta profesional nro. 108.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

OCTAVO (SIC): **Informar** a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

- En SAMAI:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900208007600133)

- One Drive:

76001333300920190020800 RD”

Para tal fin se adjunta al presente memorial las siguientes piezas procesales:

1. Demanda y anexos.
2. Contestación por Mapfre S.A.
3. Solicitud de llamamiento en garantía formulado por Mapfre S.A.
4. Auto interlocutorio No. 217 del 17 de abril de 2024.
5. Memorial que contiene link de acceso al expediente digital que reposa en su integridad en “SAMAI”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, así como las previsiones contenidas en el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y demás vigentes y concordantes.

Agradezco la confirmación de los documentos.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 18.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.